INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el escrito donde solicitan adición al trabajo de partición, y toda vez que el trabajo partitivo se remitió a las partes involucradas mediante correo electrónico el día 15 de octubre del año 2020, en consecuencia; los términos corrieron los días: **16,19,20,21 y 22**, de octubre del 2020, y el escrito fue presentado el 16 del mismo mes y año, con lo que se evidencia se presentó dentro del término legal.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.
Girardota, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05308-31-10-001-**2012-00591**-00.
Proceso:	Liquidatorio.
ASUNTO	Secesión doble e intestada
Causantes:	JESÚS MARÍA ÁÑVAREZ CARMONA y MARTA OLGA JIMENEZ DE ÁLVAREZ.
Interesados	Héctor Jairo Álvarez Jiménez y otros.
Auto	N° 0134 del 2023.
Asunto	Se accede a lo solicitado, requiere al partidor, concede facultades para subcomisionar.

En atención al escrito y anexos presentados por el abogado JAIRO LEON HOYOS, a folios 261 al 286, y el abogado JOSÉ ÁNGEL DUQUE FLOREZ a folios 289 al 292, ambos solicitan la aclaración y complementación al trabajo de partición, y a folios **293 y 294**, escrito del JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNIICIPAL DE ORALIDAD CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE COPACABANA, ANTIOQUIA, solicitud de orden para subcomisionar, a folios 295 al 296 y el abogado JOSÉ ÁNGEL DUQUE FLOREZ, se atiende a las solicitudes en los siguientes términos:

Vencido el término para presentar las objeciones al trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor designado en estas diligencias, no se observa objeción alguna propuesta por los abogados, en cuanto al trabajo partitivo, sin embargo; los abogados **JAIRO LEON HOYOS** y **JOSÉ ÁNGEL DUQUE FLOREZ**, apoderados de las partes involucradas en el proceso, solicitan realizar aclaraciones y complementaciones al trabajo partitivo, en consecuencia; se **REQUIERE** al partidor designado Dr. **ARTURO CARDONA**,

con T.P. 93.580 del C.S de la J., para que en el **TÉRMINO DE OCHO (08) DÍAS**, los cuales empezarán a correr una vez quede ejecutoriado el presente auto; verifique las solicitudes y documentos aportados con la misma y proceda a realizar las aclaraciones y/o corrección que haya lugar, es decir; deberá tener en cuenta lo resuelto en providencias de folios **121 al 123**, la diligencia de inventarios y avalúos obrante a folios **140 y 141**, las providencias de folios **217 al 227**, el trabajo partitivo presentado obrante a folios **240 al 250**, que es objeto de las aclaraciones y adiciones solicitados por los abogados **JAIRO LEON HOYOS**, y **JOSÉ ÁNGEL DUQUE FLOREZ**, a folios **261 al 286** y **289 al 292**, de igual forma deberá aclarar los porcentajes adjudicados, por cuanto la sumatoria de los mismos no corresponden al total del bien inmueble que se pretende adjudicar, así la cosas; teniendo cuenta lo anteriormente descrito deberá rehacerse la partición y adjudicación, conforme lo señalado Numeral 5° del artículo 509 del C.G del proceso.

De otro lado; se concede facultades al juzgado **MUNICIPAL DE ORALIDAD CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE COPACABANA, ANTIOQUIA**, para subcomisionar y realizar las gestiones necesarias para llevar a buen término lo dispuesto en el Despacho comisorio, conforme lo solicitado mediante correo electrónico el día 05 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza.

CERTIFICO: *Que el auto anterior es notificado por* ***ESTADOS No. 022, fijado hoy 30 DE MARZO DE 2023,*** *en la Secretaría del Despacho a las 8:00 A.M.*

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario